



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: Verbal - Declaración de pertenencia - primera instancia
Demandante: Fabio Morales
Demandados: Herederos inciertos del causante Hernando Rosero Cifuentes (q.e.p.d.), Jeferson Jordy Rosero Robayo, Alix Jhoana Rosero Mondragón, Gerónimo Rosero Torres, Maria Helena Mondragón, Sandra Liliana Torres y demás personas que se crean con derecho sobre los inmuebles con M.I. 366-31486 "La Negra" y con M.I. 366-33499 "La Negra II".
Radicación: 73-449-31-03-002-2023-00048-00

Continuando con el trámite del proceso de la referencia, de conformidad con los artículos 96 y 107 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Reconocer al abogado Camilo Andrés Molano Navarrete como apoderado judicial de la demandada María Elena Mondragón de Rosero, en los términos del poder especial otorgado¹.
2. Tener notificada a la demandada María Elena Mondragón de Rosero del auto que admitió la demanda y que lo corrigió, el día veintidós (22) de junio de 2023, fecha en la que el apoderado judicial de ella tuvo acceso a la totalidad del expediente digital².
3. Tener por oportunamente contestada la demanda por parte de María Elena Mondragón de Rosero³ en razón a que se hizo antes del 24 de julio de 2023.
4. Reconocer al abogado Camilo Andrés Molano Navarrete como apoderado judicial de los demandados Alix Johanna Rosero Mondragón y Jefferson Jordy Rosero Robayo, en los términos del poder especial otorgado⁴.
5. Tener a los demandados Alix Johanna Rosero Mondragón y Jefferson Jordy Rosero Robayo notificados por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de la presente decisión según lo establece el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso habida cuenta que con anterioridad no se había cumplido adecuadamente el acto de notificación personal.

Respecto de Alix Johanna Rosero Mondragón sólo se había enviado de manera física la comunicación regulada en el artículo 291 del Código General del Proceso que fue recibida el 16 de junio de 2023⁵, faltando el envío del aviso regulado en el artículo 292 de dicha codificación.

¹ Archivo 18 del expediente digital.

² Archivo 21 del expediente digital.

³ Archivo 26 del expediente digital.

⁴ Archivo 26 del expediente digital.

⁵ Página 4 del archivo 19 del expediente digital.

Respecto de Jefferson Jordy Rosero Robayo aparece enviado un mensaje de datos el 15 de junio de 2023 al correo electrónico jjroserorobayo@hotmail.com; sin embargo, no aparece prueba que el destinatario tuvo acceso al mensaje o que el iniciador recepcione acuse de recibo.

6. Ordenar que por secretaría se controle el término de veinte (20) días con que cuentan los demandados Alix Johanna Rosero Mondragón y Jefferson Jordy Rosero Robayo para contestar la demanda.

7. Instar a la parte demandante que remita el aviso en el artículo 292 del Código General del Proceso a los demandados Sandra Liliana Torres y Geronimo Rosero Torres en razón a que ella recibió la primera comunicación el 16 de junio de 2023⁶ y falta la remisión de dicho aviso para surtir la notificación personal.

8. Designar al abogado Ángel María Villamil Gómez como curador *ad litem* de las personas que se crean con derecho sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias números 366-31486 y 366-33499, así como de los herederos inciertos del causante Hernando Rosero Cifuentes (q.e.p.d.). Comuníquesele y una vez acepte notifíquesele el auto que admitió la demanda y concédasele un término de veinte (20) días para que ejerza sus funciones de contradicción y defensa.

9. Remítase mensaje de datos a los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales reconocidos, que contenga el enlace de acceso al expediente digital.

10. Surtidas todas las notificaciones por secretaría ha de surtir el traslado de los medios exceptivos previos y de fondo propuestos.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

⁶ Páginas 2 y 3 del archivo 19 del expediente digital.

Firmado Por:
José Luis Gualacó Lozano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f5f30c57eecb8856bc91937a12082905343f37a8ec895fbfe96d866a255246**

Documento generado en 08/08/2023 10:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>